BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OPICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertars e a los Bolatinas originales se han de mandar al Jefe Potico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los litores de los mencionados periódicos.

(Beal orden de 6 de Abril de 183 ..

se publica todos les dias, excepto les deminges.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à demicilie, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatis, calle del Almirante, 15, bajo -Fuera de esta capital, directamente per medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

Tarifa de inserciones

Anuacies eficiales de pago, línea.....

Número suelto, 50 céntimos.

á D. José María Sevillano del Tribunal gu-

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y a REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el crincipe de Asturias, el Infante Don Jaime y domás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Madrid y el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, de los cuales resulta:

Que el procurador D. José María Cordón, en nombre de D. José María Sevillano y González, presentó demanda civil ordinaria de mayor cuantía, que fué repartida á dicho Juzgado, y en la que se aducen hechos que, en lo pertinente á la resolución de este conflicto, son: que su poderdante fué nombrado recaudador de contribuciones de la segunda zona o agrupación de Jaén, la capital, tomando posesión en 1.º de Febrero de 1884. según acta levantada por el Delegado del Banco de España en aquella ciudad, y cesó al finalizar el ejercicio de 1887-1888, en que defini ivamente terminó el contrato del Banco con la Hacienda; debiendo advertir que durante el tiempo que ejerció aquel cargo no resultó en contra suya saldo alguno, ni fué corregido, apercibido ni amonestado, y

por dicha irresponsabilidad le fué cancelada la fianza hipotecaria que constituyó; que en escritura otorgada ante el notario de Jaén, D. Antonio Aponte, se hizo constar que Sevillano fué nombrado recaudador de contribuciones de la segunda agrupación gregada á la capital, compuesta de los pueblos que se indican, y en la cláusula 5.ª se estableció textualmente lo que sigue: «Para remuneración de los comisionados de apremio que proponga, y de cuyos actos ha de ser responsable, percibirá (el Sr. Sevillano) los recargos establecidos por las instrucciones de Hacienda en las formas, términos y tiempo que por ellas se prescriben, si bien en su cobranza, perdon ó distribución entre partícipes no tendrá intervención alguna la Delegación del Banco, ni ésta queda obligada á cumplir deberes algunos con respecto á dichos comisionados, quienes babrán de entenderse, en cuanto á su retribución se refiere, única y exclusivamente con dicho recaudador»; que las cantidades consignadas como recargos de instrucción en los expedientes de adjudicación de fineas á la Hacienda, correspondientes al segundo grupo de la capital, durante el tiempo que desempeñó el cargo de recaudador de contribuciones de aquella zona su poderdante, se elevan á 12.110 pesetas 98 céntimos; que Sevillano acudió, en primer término, al Banco de España solicitando el abono de los recargos y costas que le correspondían por los expedientes de referencia, y el citado establecimiento de crédito puso en su conocimiento que nabiéndose reservado la Hacienda el satisfacerlos á sus legítimos acreedores, según orden del Poder ejecutivo de 2 de Octubre (debía decir Agosto) de 1874 y anteriores, no procedía acceder á lo solicitado por el peticionario, que debia recurrir á la Hacienda para el pago de los recargos citados; que acudió su representado á las oficinas de Ha- otros documentos, la resolución comunicada

cienda en damanda de lo que le correspon día por los indicados conceptos de recargos y costas, y seguido el oportuno expediente, recayó acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que comienza refiriéndese á la reclamación de Sevillano sobre abono de recargos, y termina resolviendo no reconocerle personalidad alguna para reclamar de la Hacienda el premio correspondiente por la adjudicación de fineas y reservarle el derecho de acudir contra el Banco de España con la misma reclamación, resolución que fué confirmada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda; y que nuevamente intentó el Sevillano el pago per el Banco de España de los recargos y costas, poniendo en su cono cimiento lo resuelto por el Ministerio, y de nuevo, aquel establecimiento de crédito había denegado su pretensión, determinando que á los comisionados ejecutores debe reservarse el derecho de todo lo que al cobro de derechos corresponde y satisfacerlos la Hacienda. Aducíanse en la demanda las consideraciones de derecho que se estimaban oportunas, y pedíase en la súplica que el Juzgado dictase sentencia en su día, condenando al Banco de España á pagar á D. José María Sevillano, la cantidad de 12.116 pesetas 98 céntimos en concepto de recargos que le corresponden por los expedientes que tramitó durante el tiempo que desempeñó el cargo de recaudador de contribuciones de la segunda agrupación de Jaén, y que terminaron con la adjudicación de fincas á la Hacienda, ó si á ello no hubiese lugar, imponlendo al Estado la obligación de abonar dicha suma al mencionado Sevillano por el mismo concepto, así como las costas del juicio á la entidad que sea condenada á dicho

Que á la demanda se acompañan, entre

bernativo de Hacienda, en la que se confirma el fallo de la Dirección general de Contribuciones, que también se acompaña, y por el cual se dispuso no reconocer personalidad á D. José María Sevillano para reclamar de la Hacienda el premio correspondiente por la adjudicación de fincas, sin perjuicio, y reservándose el derecho al interesado, de acudir contra el Banco de España con la misma reclamación, siendo fundamento de este fallo que la base 4.ª del Convenio con el Banco de España, aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876, dice claramente que el premio que corresponde á los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Ha ienda ha de percibirlo el Banco de España, y, en su virtud, ninguna otra personalidad tiene facultades para dirigirse al Tesoro en solicitud de ese premio. Acom ananse también á la demanda, una de ellas por certificación, las dos cartas en que el Banco de España denegaba las pretensiones de Sevillano, expresando en la primera de ellas que debía recurrir á la Hacienda, y en la segunda, entre otros particulares, que la circular de la Dirección de Contribuciones de 10 de Diciembre de 1884 reconoce que los recargos y costas de apremio corresponden exclusivamente á los comisionados ejecutores, y á éstos debe reservarse el derecho de Aodo lo que al cobro de recargos corresponde y satisfacerlos á la Hacienda:

Que el gobernador de Madrid, en virtud de comunicaciones del abogado del Estado en la Audiencia y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la demanda formulada por don José María Sevillano en lo que hace referencia al Estado, fundándose: en que el Gobierno requirente estima deben tenerse en cuen-



ta los fundamentos legales que la Abogacía del Estado aduce para promover al Juzgado la cuestión de competencia en el asunto de que se trata en lo que afecta al Estado, en que, de conformidad con dichos fundamentos de derecho, la cuestión promovida por el demandante en lo que al Estado se refiere no pnede ser de la competencia de la jurisdicción ordinaria, ni someterse á la resolución de los Tribunales de justicia, sin evidente infracción de los principios en que descansa la independencia de los distintos poderes del Estado; en que la ley sobre la administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio da 1870 dispone, en su art. 9.º, que los procedimientos, así para la cobranza de las contribuciones como para las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos y se ejercitarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinan, y, por lo tanto, es evidente que la cuestión pianteada por el demandante en lo que hace referencia al Estado no puede en manera alguna ser asunto de la competencia de los Tribunales de justicia, y únicamente á la Administración activa toca resolverla; en que la reclamación producida por Sevillano reviste un carácter esencialmente administrativo, y así lo corroboran las disposiciones que alega como fundamento de la demanda, entre las cuales no se encuentra ni una sola de carácter civil, y la propia actitud del demandante dirigièndese primero à la Administración activa, y acudiendo á los Tribunales cuando aquélla la denegó; ya que, según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, corresponde á los gobernadores de las provincias la facultad de suscitar contiendas de competencia á los Juzgados y Tribunales para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, les corresponde á las autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública. Citaba el gobernador el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882, los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil y el Real decreto de 8 de Setiembre

Que sustanciado el incidente de competencia, el juez dictó auto, en que sostuvo su ju risdicción para conocer de la demanda en la parte que afecta al Estado, aduciendo en apoyo de su fallo: que la disposición del artículo 9.º de la ley sobre administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se basa la competencia suscitada por el gobernador, es inaplicable en el presente caso, supuesto que no se trata de la cobranza de las contribuciones, rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, sino de determinar si el importe de los recargos de instrucción devengados por el demandante en expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda como recaudador que fué de contribuciones en la seguda agrupación de Jaén durante el tiempo que tuvo á su cargo el Banco de España la recaudación de esos tributos debe ser abonada por éste ó por el Estado, cuya reclamación tiene carácter esencialmente civil, y no puede, por otra parte, estimarse como cuestión incidental de los procedimientos administrativos que regulan la cobranza de dichos impuestos, toda vez que su resolución en nada puede afectar á la misma, que se halla terminada por completo, y respecto

á la cual nada se alega ni se discute en el presente juicio; que D. José María Sevillano ha agotado la vía gubernativa en la forma que determinan los artículos 2.º y 59 del Reglamento de la materia de 18 de Octubre de 1903, y en cumplimiento de lo convenido con el Banco de España en el contrato, base fundamental de la demanda; y que, en todo caso, la falta de reclamación en la vía gubernativa que ha de preceder á la judicial cuando procede no es motivo suficiente para fundar la competencia administrativa, ni, por tanto, para legitimarla, pues siendo aquél tan sólo un trámite previo, equivalente al acto de conciliación, sólo puede constituir un vicio del procedimiento, que ha de apreciar y subsanar en su caso el Juzgado d Tribunal que entienda en el asunto. Citaba también el Juzgado los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Que el gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, vigente al ser nombrado recaudador de contribuciones de la segunda zona de Jaén D. José María Sevillano, con arreglo al cual artículo: «Para la instrucción de los expedientes contra los contribuyentes morosos se nombrarán comisionados ejecutores de apremio, cuyo número podrá ser igual al de los distritos que se hallen establecidos para la cobranza; y sólo por medio de estos agentes se ejecutará el servicio de los apremios, sin otra retribución que el importe de los recargos, y quedando sujetos à las responsabilidades que les puedan resultar en el desempeño de esta comisión»:

Vista la base 4.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1876, por la que se aprobó el Convenio con el Banco de España para que éste continuase encargado de la recaudación de las contribuciones directas, debiendo sujetarse para e lo á lo concertado en ciertas bases, de las cuales, la 4.ª dice así: «El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza será de 2 pesetas 62 céntimos por 100 en la contribución territorial, y de 3 pesetas 40 céntimos en la industrial y la de carruajes de lujo. Este premio lo percibirá el Banco al hacer les entregas en las Cajas previnciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponde en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda, después de aprobados por la misma»:

Vista la base 5.ª de la expresada Real orden, con arreglo á la cual: «El Banco nombrará en cada provincia el número suficiente de agentes ó delegados para que, en su nombre, practiquen la cobranza oportunamente dentro delos plazos fijados en la Instrucción. Estos funcionarios tendrán los derechos y obligacianes determinados en los Reglamentos y disposiciones vígentes ó que en lo susivo se establezcan»:

Vista la condición 5.ª del contrato entre el Banco de España y D. José María Sevillano para la recaudación de contribuciones á que se refiere esta contienda, que dice: «Para remuneración de los comisionados de apremio que proponga y de cuyos actos ha de ser responsable, percibirá los recargos establecidos por las Instrucciones de Hacienda en las formas, términos y tiempos que por ellas se prescriben, si bien en su cobranza, perdón ó distribución entre partícipes no tendrán in-

tervención alguna la Delegación del Banco, ni éste queda obligado á cumplir deberes algunos con respecto á dichos comisionados, quienes habrán de entenderse en cuanto á su retribución se refiera única y exclusivamente con dicho recaudador»:

Vista la condición 8.ª del mismo contrato que establece lo siguiente: «Para hacer efectivas las responsabilidades en que el D. José Maria Sevillano González incurriere, asícomo para resolver cualquier cuestión á que pueda dar origen este contrato ó la práctica de las liquidaciones totales ó parciales, ó cualquier incidencia de la recaudación que se le confie ó se le confiare, se procederá gubernativamente, en la forma y según los trámites establecidos por la ley y Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 ó que en adelante se establezcan respecto á esta materia por la Hacienda, pues se considera y reconoce como funcionario público, sin que le sea permitido acudir á los Tribunales de justicia mientras no se haya apurado previamente la vía gubernativa y acredite haber realizado el pago ó la consignación del crédito reclamado en las Cajas del Banco ó en la Delegación de Hacienda, según procedar:

Visto el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, que en su primera parte dice: «Los procedimientos, así para la cobranza de contribuciones como para las de las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos, y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos determinen»:

Considerando:

1 • Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado solamente respecto de lo que afecta al Estado la demanda civil ordidinaria en que D. José María Seviliano solicita se condene al Banco de Espapa á que le pague cierta canlidad en concepto de recargos que le corresponden por los expedientes que tramitó como recaudador de contribuciones de la segunda agrupación de Jaén, y que terminaron con la adjudicación de fincas á favor de la Hacienda, ó si á ello no hubiere lugar, se imponga al Estado la obligación de abonarle dicha suma por el mismo concepto.

2.º Que tal demanda, en cuanto se refiere al Estado, único extremo respecto del que se ha promovido este conflicto y en que ha de entenderse su resolución, plantea una cuestión de carácter sustancialmente administrativo, como son todas las que se refieren á la cobranza de contribuciones, de la que la reclamación dirigida por Sevillano al Estado constituye una incidencia.

3.º Que las cuestiones de índole sust ancialmente administrativa como es la exprexada, deben ser resueltas por los funcionarios y entidades de la Administración en la vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso-administrativa, à cuyos Tribunales, y no á los de la jurisdicción ordinaria, corresponde resolver, en último término, las contiendas entre los paritculares y la Administración en esta clase de asuntos.

4.º Que la acumulación hecha por el demandante de las acciones que contra el Banco de España crea tener, y de las que se atribuye contra el Estado, cualquiera que sea el juicio sobre el fondo de unos ú otros derechos, no tiene virtud para variar la competencia jurisdiccional en razón de cada materia, y así están prohibidas en el art 154 de la

ley de Enjuiciamiento civil tales acumulaciones cuando interviene diversidad de competencias.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso. —El presidente del Consejo de Ministros, Antonie Maura y Montaner.

(Gaeeta 23 Octubre 1908.)

Gobierno civil

PARTIGO PESAS Y MEDIDAS

DE LA DEMARCACIÓN OESTE

Partido judicial de S. Martin de

Valdeiglesias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamente, prevengo á los señeres alcaldes da los puebles que constituyen el partido judicial de S. Martín de Valdeiglesias y al señor fiel contraste de la demarcación coste de esta previncia que el día dos del inmediato mes de Noviembre darán principio, en el mencionado partido, las eperaciones de contrastación, á cuye ofecto, en el propie día, se establecerá la oficina cerrespendiente en la villa de S. Martín de Valdeiglesias.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—El gebernader, Vadille.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría. — Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiente al precepto legal, prevenge á les señeres alcaldes de les Ayuntamientes de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corperación sus respectivas cue tas de Centingente provincial correspondientes al 4.º trimestre del sño actual, cuyo pago efectuerán dentro de les echo primeres días del próximo mus de Noviembre.

Al mismo tiempo les intereso el ingre so de lo que adeudan por el centingente del sño 1907 y de ejercicios anteriores, así como le correspondiente á les obligaciones municipales á squellos que las emitieren en page de atrasos par el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo y per sensible que sea, la Diputación precederá centra les moreses á tener de le que la citada ley preceptús.

Madrid 23 de Ostubre de 1908. =El presidente, Sixto Pérez Celve.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE

El domingo siguiente después de que se aumplan diez días, contados desde el aiguiente al en que este auunoio sea inserto en el Boletin Oficial de la previncia, se celebrará en esta Casa Consisterial, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de todos les artícules de consumo comprendidos en la tarifa oficial vigente, para durante los años de mil novecientos nueve, mil novecientos diez y mil novecientes ence, bajo el tipo de diez mil ciento treinta y cinco pesetas veintitrés céntimos, para ceda une de les tres citados años y demás condiciones del pliego que se hall

Diputación provincial de Madrid

AND DE 1908

Contaduria

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondes per capítules que para satisfacer las obligaciones de diche mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Exems. Diputación, conforme á le dispuesto en el art. 121 de la Ley previncial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decrete de 23 de Diciembre de 1902.

O THE PERSON OF STREET OF STREET, STRE	GASTOS OB	LIGATORIOS	1101 11 7 -1	
classical character and the second control of	De pago inmediato	De pago diferible	Gastos	TOTAL Pesetas
1 Administración provincial	65 000 8.000 60 000	5.000	Control Control	70.000
4 Cargas	19 000 13 000 600 000	03,013 301m3 03 reper		68.000 19.000 13.000
7 Corrección pública	7 500	Part Service	Wind the Control of t	600.000 7.500 10.000
10 Carreteras	45.000 900 9.000	25.000	and of the same	70.000
13 Resultas Total.	887.40)	38,000	•	9 000 50.000 925,400

Madrid 6 de Octubre de 1908. - El contador, Eugenie Rizza.

A la Comisión de Hacienda. El presidente, Sixto Pérez Calvo. Sesión de 19 de Octubre. La Diputación previncial. Cenferme.

de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villaverde oche de Ostubre de mil novecientes coho.

> El alcalde, Manuel Ortiz. (E.-536.)

GARGANTILLA

A los diez dias después del en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Cansisterial, de diez á de ce de la mañana, la subasta á venta libre del encabazamiento de consumos y recargos correspondientes à esta villa para el proxime año de mil nevecientes nueve, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifieste en la Secretaria de este Ayunta miente.

Gargantilla á quince de Octubre de mil novecientes ocho

> El alcalde, Hermanegildo Velasco. (E. -537.)

NUEVO BAZTÁN

Aprebade por la Superioridad el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de mil nevecientos nueve, tendrá lugar la subasta el día treinta y uno del cerriente, á las diez de su mañana, en la Sala Cousis torial destinada á sesiones públicas, bajo el tipe y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y que estarán también en el acto del remate.

La subasta dará principio á las diez y terminara a las doce en punte, bajo la presidencia del señor alcalde, ó persona en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y llamando licitadores. Nuevo Baztán quince de Naviembre de

mil novecientos ocho.

El alcalde, Francisco de la Fuente. (E.-538.)

VENTURADA

Cen autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación, y con facultad de venta exclusiva al per mener, de los grupes de líquides, carnes y sal que autoriza el reglamento vigente, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y seis pesetas con noventa y eche centimes para el año préximo de mil novecientes nueve, cuya subasta se celebrará en la sala capitular el día ocho de Noviembre y horas de diez á doce de su

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifieste en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que le crean conveniente.

Venturada doce de Ostubre de mil nevecientes oche.

> El alcalde, Valeriage Berrandere. (E.-539.)

REDUEÑA

No habiende tenido lugar el acto de la primera subasta el ocos de los corrientes para el arriendo de las espacies de cousumo de esta villa para el año mil nove cientos nueve, per falta de licitaderes, el día veinticinco de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el acto en pública subasta para el arriendo de dichas especies, bajo el mismo tipo y demás circuostancies de la primera.

Redusha deca de Octubre de mil navecientos ocho.

> El alcalde, Dámaso Gorrachategui. (E.-540.)

CHOZAS DE LA SIERRA

Con la competente autorización supe rior, el Ayuntamiento de esta villa, ha acerdade arrendar en subasta pública los dereches de consumos de la misma para el año mil novecientes nueve con facultad de venta exclusiva en les artícules de carnes, líquidos y sal comúun y á venta libre las restantes especies, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistocial de

esta villa el día seis de Noviembre próxime venidere á las ence de su mañana.

Chozas de la Sierra á veinte de Octubre de mil nevencientes eche.

> El alcalde, Vicente Bertélez. (E.-541)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Miguel Sanz Sanz, alcalde de esta villa de Becerril de la Sierra,

Hego saber: Que en cumplimiente de les artícules 1.° y 2.° del Real decrete de 23 de Febrero de 1893 ha side formado el padrón industrial de este términe municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiende la numeración correlativa de los edificios y locales, de las persenas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias é comercio, con expresión de la terifa, elese y número en que debe estar comprendida la industria é la exención; quedando el mencionado documento expueste al público per plazo de oche días en la Secretaría municipal, de conformidad á le que el art. 7.º del citado decrete preceptúa.

Becerril de la Sierra á 8 de Octubre de 1908 .= El alcalde, Miguel Sanz.

VILLA DEL PRADO

La matrícula de contribución industrial de este términe municipal formada para el año de 1909, se halla terminada y de manifieste en la Secretaria de este Ayuntamiento per términe de quince días para su examen y admisión de recla maciones.

Villa del Prado 8 de Ostubre de 1908. -El alcalde, Luis Salves.

PRÁDENA DEL RINCON

La matricula industrial y de comercio de esta lecalidad para el préximo año de 1909 se halla terminada y expuesta al público en la Secretario de este Ayunta miento por término de quince días, en cuyo plazo pedrán hacerse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pradena del Rincon a 8 de Octubre de 1908.-El alcalde. = P. O. = Pedro Diez.

CANILLAS

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para eir reclamaciones, la lista de edificies y selares de este distrite municipal, fermado para el próximo año de 1909.

Canillas 9 de Ostubre de 1908. =El alcalde, Hilario Vallejo.

COLLADO MEDIANO

La matrícula industrial de esta villa, fermada para el préxime año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiente, por términe de quince días, para e r reclamaciones.

Cellade Mediane á 10 de Octubre de 1908 .= El alcalde, Celestine Palacies.

RIBAS Y VACIA MADRID

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiente per términe de quince días, con el fin de oir reclamaciones, la matricula industrial y de comercio formada para el próximo año de 1909.

Le que se hace públice á les efectes opertunes.

Ribas y Vacia Madrid 10 de Octubra de 1908. =El alcalde, Clete Cascajero. = El secretario, José Uresa.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

La matricula industrial de esta peblación, formada para el próximo año de 1909, se halla terminada y expuesta al públice, per término de quince días, para oir reclamaciones.

Villamanrique de Tajo á 9 de Octubre de 1908.=El alcalde, Dionisio de la Cruz.

VILLAMANTA

Formado el padrón industrial de este términe para el año próximo de 1909. queda expuesto al público por el plaze de ocho días, para oir redismaciones, en la Secretaria de este Ayuntamiente.

Villamanta 10 de Octubre de 1908 .== El alcalde, Prudencie Rome.

TORREJON DE VELASCO

A les efectes opertunes se publica que están terminades y expuestes al públice en la Secretaria de este Ayuntamiente, per términe de eche y quince diss respectivamente, la matricula de industriales y el reparcimiento de la contribución de la riqueza urbana de este términe; ambos decumentos para 1909.

Torrejón de Velasco 9 de Octubre de 1908.=El alcalde, Piácide Rice.

CAMPO REAL

La matrícula industrial, el padrón de cédulas personales, las listes cebraterias de edificios y solares y el repartimiente de la centribució a territorial de esta villa para el próxime año de 1909, se hallan terminados y expuestes al públice en la Secretaria de este Ayuntamiente. los des primeros per quince y les demás por eche días, para eir reclamaciones.

Campo Real 10 de Octubre de 1908.-El alcalde, Braulie Vega.

TORREJON DE ARDOZ

La matrícula industrial de este término para el año 1909 se encuentra terminada y expuesta al público su la Secretaria. de este Ayuntamiento durante el plaze da oche diss, para eir reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 10 de Octubre da 1908. =Ei a calde, Adolfo Fernández.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

La matrícula industrial de esta villa, fermada para el año préximo de 1909, se halla terminada v expuesta al públice en esta Secretaria, por término de quince días, para eir reclamacienes, pues passde diche plaze no se admitirá ninguna. Villanueva del Pardille 8 de Octubre de 1908 .= El alcalde, Isidro Serrano.

COLMENAREJO

La lista cobratoria de contribución sebre edificies y selares del términe de esta villa, formada para el año 1909, se halla de manifieste per oche días en la Secretaria de Ayurtamiento para que el público se entere y pueda hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que crea sonvenientes.

Celmenareje 8 Octubre de 1908 .= El alcalde, Mariane Gamella.

La matrícula de la contribución industrial del término de esta villa fermada para el sño 1909 se expene al públice per quince diss en la Secretaria de Ayuntamiente, para que pueda ser examinada per cuantes le descen.

Colmenarejo 8 de Octubre de 1908 .= El alcalde, Mariano Gamella.

ESTREMERA

Sa halla terminado y expuesto al público per términe de cehe diss el reparte de la centribución urbana ce este términe para el sño de 1909, para eir reclamaoier es de les contribuyentes en la Secretaria de este Ayunti miente; pasado diche pleze no podrán ser stendides.

Estremera á 8 de Octubre de 1908 .= El alcalde, Regelie Oliva.

PERALES DE TAJUÑA

Se hallen terminades y expuestes al público en la Secretaria de este Ayuntamiento les decumentes siguientes:

La matricula industrial para el año 1909, durante el términe de quince dias.

Y la lista cebrateria de edificies y selares para dicho año durante el plazo de oche dina.

Durante les expresades plazes pedrán diches decumentes ser exeminades per quien le tenga per conveniente á fin de que presenten les reclamaciones oportu-

Perales de Tajuna 9 de Octubre de 1908.=El alcalde, Francisco Gerrido

ANCHUELO

La matricula industrial y de comercio de esta villa formada para el año de 1909, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaria, por término de quinpe dias, a centar desde esta fecha, para pir reclamacionen.

Anchuelo 10 de Octubre de 1908.-El alcalde, Luis Priete.

VILLAMANTA

Sa encuentra formado y expuesto al público per término de quince días, el preyecte del presupuesto municipal para al año próximo de 1909.

Villamanta 9 de Octubre de 1908.-El alcalde, Prudencie Reme.

DIRECCIÓN

Servicio Agronómico Catastral

DE MADRID

GUADARRAMA

En virtud de le dispueste en la Real erden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enere próximo pasade, se pene en ce necimiento de les prepietaries per rústi na del término municipal de Guadarrame, que de acuerde con le manifestade per la Junta pericial de diche términe, el dia 30 de les corrientes, á las tres de la tarde, en la Casa Consisterial de squel Ayuntamiente, darán principie la celebración de les juicies verbales centradictories que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registres fiscales de la riqueza rústica

Madrid 20 de Octubre de 1908.=El ingeniero director, P. A., Andrés Cuervo. (Núm. 3.653.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ir greser en el Tesero público el importe de los siguientes depósites constituídes en la Caja general:

1.º El número 53.812 de entrada y 13.608 de registre, constituído en 21 de Febrero de 1868 a nembre de D. Jesé Demenech, para garantia de un centrato de 90.000 quintales de tabace habano «Vuelta arriba», representado en la ac tualidad per 13.125 pesetas neminales en Deuda perpetua interior al 4 per 100.

2.º El número 60.778 de entrada y 14.683 de registre, ir gresado en 17 de Diciembre de 1868 á nembre de D. Jesé Demenech para igual garantia, representade hey per 4.375 pesetas neminales en Deuda perpetua interior al 4 per 100.

3.º El rúmero 68.041 de entrada y 16.840 de registre, ingresade en 27 de Epero de 1870, a pembre de D. José Demenech para igual garantía, está constituido per 4.375 pesetas neminales en Deuda perpetua interier al 4 per 100.

4.º El número 83.751 de entrada y 20.200 de registre, ingressde en 6 de Marzo de 1872, á rembre de D. Jesé Demenech para igual garantía, está fermade per 3.062'50 pesetes neminales en Deuda perpetua interier al 4 per 100.

5.º El 1úmero 92.950 de entrada y 22.002 de registro ingresado en 28 de Enero de 1873, a nembre de D. José Domenech, que está formado por 4.375 pesetas neminales en Deuda perpetua interier al 4 per 100.

6.º El número 96.620 de entrada y 22.618 de registre ingressde en 11 de Junie de 1873, á nembre de D. Jesé Demenech, para igual garantia, estando cons tituide per 320.687'50 pesetas neminales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

7.º El número 101.534 de entrada v 23.757 de registre que ingresé en 24 de Febrero de 1874, á nembre de D. José Campo, para dicha garantia, á disposición de la Dirección general de Rentas, estando constituído por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al

8.º El número 101.535 de entrada y 23.758 de registro ingresado en 24 de Fe brero de 1874, á nembre de D. José Campo, para igual garantía, y á disposición de la misma Dirección, estande formade per 4.375 pesetas neminales en Dauda perpetua interior al 4 por 100.

El número 68.042 de entrada y 16.841 de registre ingresade en 28 de Enere de 1870, á nembre de D. José Domenech, para aquella gerantis, en diez benes del Tesere, importantes 2 000 escudes no minales.

10. El número 75 596 de entrada y 18.862 de registre ingresade en 29 de Marzo de 1871, á nombre de D. José De menech, para igual garantie, y lo for man 5.000 peretes nominales en bones del Tesoro, amortizados desde el vencimiente correspondiente al tercer trimestre de 1880 v están sin reembolsar.

11. El número 8 29 de entrada y 20.026 de registro ingresado en 27 de Enero de 1872 en idéntica forma, censistente en nueve benes del Tesere impertantes 4 500 pesetss neminales.

12. El número 83.752 de entrada y 20,201 de registro ingresado en 6 de Marzo de 1872 en idéntica forma consti tuide per 20 benes del Tesore importantes 10.000 pesetas neminales.

13. El número 92.953 de entrada y 22 005 de registre ir gresade en 29 de Enero de 1873 en idéntica forma en diez bones del Tesoro impertantes 5.000 pesetas nominales.

14. El número 96.621 de entrada y 22 619 de registro ingresado en 13 de Junie de 1873 en idéntics forms, en 121 benes del Tesere importantes 60.500 pesetas neminales; esta Dirección general en cumplimiente de le dispueste en el ar tículo 48 del Reglamento de la Caja, ha scordado que se snulen les resguardes representativos de diches depósitos quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Octubre de 1908.-El di recter general, Jesé Martinez Agulló.

(Núm. 3.677.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fechade aver. dictada per el señer juez de primera instancia del distrite de la Universidad de esta corte, en juicio ejecutivo á instancia de D. Alejandre de Mazas y Mardemingo come administrador de los meneres dena María de la Concepción, dena María del Carmen y D. Manuel Sánchez Marin y Ponce de León centra dena Deleres Avecilla, hey su heredera, sobre page de pesetas, se sacalá la venta en pública subasta per término de veinte días la si-

Finca

Una casa situadajen esta corte y su calle de Jardines, número cincuenta y cuatro antiguo, y veintidos mederno, de la manzana descientas neventa y una.

Comprende de superficie le que le correspende de sus medianerías, mil seiscientes seis pies cuadrados, equivalentes á ciente veinte y cuatro metres, sesenta y ocho decimetros y cincuenta y nueve centimetres.

Lindspor su frentely fachada con dicha calle de Jarcines, por la derecha entrando en ella y per la espalda cen la ossa número cincuenta y tres antiguo, veinte mederne, propia del señer mar qués de Roblede, y por la izquierda con la casa número cincuenta y cinco antigue, y veinticustro mederne, prepia de den Manuel Pejuels.

Para la celebración de la segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala de au diencia de este Juzgado, se ha senalado el dia veintitrés de Neviembre préxime, å las des y media de su tarde.

Y se advierte á les licitadores:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es el de la tasación pericial de la finca, con la rebaja del veinticinco por ciente de la misma, ó sean treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores á las des terceras partes de la cantidad indicada.

Ter cero. Que para optar á la subasta es in ispensable consigner previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificade con tal objeto y á su disposición en la Caja general de depósites, una cantidad igual per le menes al diez per ciento de la expresada su-

Cuarte. Que les títules de prepiedad de la finoa están de manifiesto en mi Escribania para que puedan examinarlos les licitaderes, que habrán de confermarse cen elles, o sea con la certificación del Registro de la propiedad que los suple y testimonio notarial de la escritura de compra de la misma por la ejecutada, sin tener dereche á exigir ningunes etres.

Madrid veintiune de Octubre de mil nevecientos eche.

V. B.

El juez de primera instancia,

Morene.

El escribano, Esteban Unzueta. (A.-455.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hespital de esta certe.

Per el presente hago saber: Que en este diche Juzgade y per la Escribania del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederes abintestate de D. Luis Sánchez Escribano, de setenta y tres sñes de edad, de estade seltere, natural del Viso del Marqués (Ciudad Real), hijo de D. Pedro y doña Isabel, que falleció en su demicilio de esta corte, calle del Clavel, número tres, á las veinte horas del día diez de Mayo de mil novecientes oche.

En cuyo expediente, en providencia de este mismo dis, he acordado publicar edictes, que se fijarán en el sitio públice de costumbre de este Juzgado y en el del Viso del Marqués é insertarán en el Diavio Oficial de Avisos de esta corte y Bo. LETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Ciudad Real.

Anunciando la muerte sin testar del don Luis Sánchez Escribano, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que sen sus sebrines carnales D. Marcelino y D.º Gertrudis y D. Alejandro Monsalve y Sánchez, hijes de D.º María Sabina Sánchez Giner y Escribane, hermana que fué del causante.

Y en su consecuencia se llama á les que se crean cen igual é mejer dereche que las personas expresadas para que comparezcan en el Juzgado, á reclamarle dentro de treinta días.

Apercibiéndoles que de ne verificarle les parará el perjuicio á que haya lugar

Dado en Madrid á quince de Octubre de mil noveciente eche.

Mariano Luián.

El escribano, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia expide el presente, visado por el señor juez, lo firme en Madrid à dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.

V. B.

Luján.

El escribano, Galo S. Coronas.

(A.-456.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri S .- Madri i.